



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00021

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010

México, D. F. a, 11 de mayo de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de mayo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Por Oficio No. 00641/30.102/QR-313/2010 de fecha 26 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 del mismo mes y año, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, remitió escrito de fecha 22 de abril de 2010, mediante el cual el C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-037-09, convocada para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para cubrir necesidades de la diversas unidades Médicas y sus Áreas de influencia de la Delegación Estatal en Sonora y Unidad Medica de Alta Especialidad en el Estado de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social; manifestando, en esencia, lo siguiente:

- a).- Que bajo protesta de decir verdad, su representada tuvo conocimiento del Acta de Reposición de Fallo el 16 de abril de 2010, el cual, se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que en principio la supuesta empresa DIAGNÓSTICO MÉXICO AMERICANO, nombre comercial, no cumple con las Bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de noviembre de 2009, ya que la referida empresa, persona física GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL, con supuesta actividad empresarial, ni siquiera se encuentra materialmente establecida en un domicilio que reúna los requisitos técnicos-científicos y humanos especializados, es de sobra conocido que los equipos de 0.5 teslas (sic) de resonancia y mas si es de trailer son los primeros equipos de rmn con una imagen y resolución básica (equipos de más de 20 años) que naturalmente son completamente obsoletos para el ejercicio de la medicina actual, como los que tiene actualmente la empresa en mención, pues los estudios que se

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 00022

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

- 2 -

solicitan en las Bases de Licitación como son la engioresonancia para búsqueda de aneurismas, malformaciones arteriovenosas pequeñas, simple y sencillamente no se puede realizar con el equipo de 0.5 teslas y no sirve para establecer un diagnóstico, mucho menos planear una intervención quirúrgica y normar una conducta de tratamiento, que pone en peligro la vida de un paciente. -----

- b).- Que además, en columna es prácticamente imposible diferenciar hernias de disco, sobre todo foramirales contra cambios degenerativos normales y el pronóstico para el paciente significa tratamiento médico contra tratamiento quirúrgico; tampoco puede el equipo de 0.5 teslas realizar espectrofotometrías que permita diferenciar una lesión cerebral inflamatoria, infecciosa o tumoral lo cual también impide tomar una decisión adecuada para el tratamiento médico o quirúrgico, esto es por mencionar algunas de las cosas en las que se incumple y de manera arbitraria e irresponsable adjudicó el contrato al gabinete México Americano, por lo que también existen otra patologías donde es muy difícil establecer un diagnóstico por la baja calidad del estudio, como son enfermedades desmielinizantes, tumores de baja malignidad etc., de lo anterior se ve un acto de corrupción donde prevalecen los intereses mezquinos de algunos funcionarios de la Institución sobre el diagnóstico oportuno de la vida de un paciente que creo que es lo menos que les importa, se habla de honestidad y transparencia, de mejora continua del IMSS para la atención de los pacientes, lo cual resulta una farsa. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 22 de abril de 2010, se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09, de fecha 7 de abril de 2010, evento que considera irregular en virtud de que: "...se encuentra viciado de ilegalidad, toda vez que en principio la supuesta empresa DIAGNÓSTICO MÉXICO AMERICANO, nombre comercial, no cumple con las Bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, ... ya que la referida empresa, persona física GRACIELA JOSEFINA CASTELAZO Y SERRADELL, con supuesta actividad empresarial, ni siquiera se encuentra materialmente establecida en un domicilio que reúna los requisitos técnicos-científicos y humanos especializados, es de sobra conocido que los equipos de 0.5 teslas de resonancia y más si es de trailer son los primeros equipos de rmn con una imagen y resolución básica (equipos de más de 20 años) que naturalmente es completamente obsoleto para el ejercicio de la medicina actual, como los que tiene actualmente la empresa en mención, pues los estudios que se solicitan en las Bases de Licitación como son la engioresonancia para búsqueda de aneurismas, malformaciones arteriovenosas pequeñas, simple y sencillamente no se puede realizar con el equipo de 0.5 teslas y

Handwritten signature and initials on the left margin.

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

00023

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

no sirve para establecer un diagnóstico, mucho menos planear una intervención quirúrgica y normar una conducta de tratamiento, que pone en peligro la vida de un paciente; además, en columna es prácticamente imposible diferenciar hernias de disco, sobre todo foraminales contra cambios degenerativos normales y el pronóstico para el paciente significa tratamiento médico contra tratamiento quirúrgico, tampoco puede el equipo de 0.5 teslas realizar espectrofotometrías que permita diferenciar una lesión cerebral inflamatoria, infecciosa o tumoral lo cual también impide tomar una decisión adecuada para el tratamiento médico o quirúrgico, esto es por mencionar algunas de las cosas en las que se incumple y de manera arbitraria e irresponsable adjudico el contrato al gabinete México Americano, ..."; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que dentro de las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, quien



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00024

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

- 4 -

se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641192-037-09 de fecha 7 de abril de 2010, celebrada en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1251/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes de inconformidad Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010.

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante..."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los **tres días hábiles** a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/1251/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerla **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, el cual tuvo conocimiento el día 16 de abril de 2010 según lo establece el inconforme en el punto 11 de Hechos de su escrito de inconformidad de fecha 22 de abril de 2010; por lo que la inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa; en este orden de ideas dicho término corrió del día 19 al 21 de abril de 2010, y el escrito de fecha 22 de abril de 2010, fue recibido el 26 de abril de 2010, en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, y en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 29 de abril de 2010.

Por lo que no observó lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, ya que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/1251/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00025

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

- 5 -

dentro de los expedientes Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa el 07 de abril de 2010, y del cual tuvo conocimiento el 16 de mismo mes y año, según se advierte de su escrito de inconformidad al señalar: "Que bajo protesta de decir verdad, su representada tuvo conocimiento del Acta de Reposición de Fallo el 16 de abril de 2010,..." con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-037-10 el 16 de abril de 2010, por lo que en estricta observancia al Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 26 de abril de 2010, en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, y en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 29 de abril de 2010, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/1251/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes Nos. IN-004/2010 y acum. IN-050/2010, corrió del 19 al 21 de abril de 2010, presentando su promoción hasta el 26 de abril de 2010 en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, y en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 29 de abril de 2010, por lo que de la fecha en la que tuvo conocimiento del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 16 de abril de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 00026

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Sonora del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-037-09, convocada para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para cubrir necesidades de la diversas unidades Medicas y sus Áreas de influencia de la Delegación Estatal en Sonora y Unidad Medica de Alta Especialidad en el Estado de Sonora del el Instituto Mexicano del Seguro Social, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 7 de abril de 2010, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 19 al 21 de abril de 2010 y al haber presentado su promoción el C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., hasta el 26 de abril de 2010 en el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, y remitido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 29 de abril de 2010, no observó las formalidades de Ley. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Sonora del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-037-09, convocada para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para cubrir necesidades de la diversas unidades Medicas y sus Áreas de influencia de la Delegación Estatal en Sonora y Unidad Medica de Alta Especialidad en el Estado de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del Acto de Reposición del Fallo de la citada Licitación de fecha 7 de abril de 2010, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00027

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

- 7 -

III.- De la lectura a lo asentado en el escrito de inconformidad que nos ocupa se advierte que el Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., manifiesta: "Que vengo por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de lo establecido en los artículos 8, 9, 10 y 11, y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a promover INCONFORMIDAD, QUEJA y/o DENUNCIA en contra de quien o quienes resulten responsables de la culminación del procedimiento del proceso de licitación pública nacional electrónica No. 00641192-037-09..., por lo que estamos viendo un acto de corrupción del tamaño del mundo, donde prevalecen los intereses mezquinos de algunos funcionarios de la institución sobre el diagnóstico oportuno de la vida de un paciente que creo que es lo menos que les importa, se hable de honestidad y transparencia, de mejora continua del IMSS para la atención de los pacientes y uno se da cuenta que es una farsa"; por lo que en razón de los argumentos antes expuestos, se remite el escrito de fecha 22 de abril de 2010, al Área de Quejas de este Órgano resolutor, para el trámite correspondiente:-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta el C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Sonora del mencionado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-037-09, convocada para la contratación de los Servicios de Resonancia Magnética y Tomografía Axial Computarizada para cubrir necesidades de la diversas unidades Medicas y sus Áreas de influencia de la Delegación Estatal en Sonora y Unidad Medica de Alta Especialidad en el Estado de Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, se determina remitir copia del escrito de fecha 22 de abril

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00028

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-114/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1963 /2010.

- 8 -

de 2010 y anexos, al Área de Quejas para que dentro del ámbito de su competencia determine lo correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA C. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN, S.A. DE C.V. - POR ROTULON.
LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
LIC. JAIME A. ALONSO GOMEZ.- TITULAR DEL AREA DE QUEJAS DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.
C.C.P. C.P. LUIS ARTURO NEBLINA VEGA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA..

MICHS*HAR*JG